

1. ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD EUROPEA

David Tornos

1. Ratificación del Tratado de Maastricht

La actividad de la Comunidad Europea en 1992 se ha concentrado en la realización y desarrollo de los resultados alcanzados en la Cumbre de Maastricht.

En el plano externo, la actividad comunitaria ha debido hacer frente a los acontecimientos derivados de la evolución política en los países de la Europa Central y Oriental, la profundización de las relaciones con los países ribereños del Mediterráneo o la evolución de las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT.

En el plano interior, los esfuerzos comunitarios se han enfocado en la ratificación del Tratado de Maastricht, la aprobación del segundo paquete de medidas financieras y estructurales para el período 1993-1999 y la culminación del Programa de realización del mercado interior.

Si a finales de 1991, el año 1992 se vislumbraba como un año de transición, los primeros meses del mismo ya demostraron que se iba a convertir en el «año de la resaca post-Maastricht». Un año en el que han aflorado todos los fantasmas de la integración (Federalismo versus Confederación, profundización versus ampliación, subsidiaridad, ...) y se han exacerbado las posturas nacionalistas, mostrando la subsistencia de importantes divergencias entre los Doce países miembros en cuanto a la concepción futura de Europa. Lo que combinado con un clima de recesión económica, la crisis padecida por el Sistema Monetario Europeo durante el último cuatrimestre del año, en un ambiente generalizado de turbulencias económicas, que conllevó la salida del mismo de la Libra Esterlina y de la Lira Italiana, así como la devaluación de un conjunto de monedas —entre ellas, la peseta española— y, en algunos países, una difícil situación política interna, junto con la puntilla del resultado negativo del referéndum danés del 2 de Junio y el ajustado resultado del referéndum francés del 20 de Septiembre, llegaron a poner en una crítica situación todo el proceso de integración europea.

En este mismo clima enrarecido, los ciudadanos suizos se pronunciaban en contra de la integración en el Espacio Económico Europeo, en referéndum celebrado el 6 de Diciembre. Lo que ha obligado a la renegociación del Tratado (por otra parte, prevista en el mismo) y al aplazamiento de su entrada en vigor al segundo semestre de 1993.

1992 ha sido, por otra parte, el año de los Consejos Europeos. La crítica situación en que se sumó el proceso de integración tras el referéndum danés, obligó a dicha institución a tomar las riendas políticas del proyecto y tratar de encauzarlo de nuevo en una proyección de futuro, debiendo la Comisión Europea, convertida por algunos en el chivo expiatorio de sus problemas internos, mantenerse en una discreta posición que, en determinados momentos, conllevó incluso una cierta paralización de sus actividades.

Los Consejos Europeos de Lisboa (26 y 27 de Junio), de Birmingham (16 de Octubre) y de Edimburgo (11 y 12 de Diciembre) han tenido una importancia vital desde el punto de vista político en la pervivencia del proyecto de integración, siendo el Consejo de Edimburgo de especial importancia al llegarse a un acuerdo en los principales temas en discusión. En concreto, los problemas generados por Dinamarca con la adopción de un estatuto específico que debiera permitir a dicho país la convocatoria de un nuevo referéndum durante el primer semestre de 1993. Se adoptaron las directrices para desarrollar el principio de subsidiaridad (de especial relevancia desde el punto de vista autonómico y local) y medidas para incrementar la transparencia en el proceso de adopción de decisiones de la Comunidad. Se decidió la financiación de la acción y de las políticas comunitarias durante el resto de la década y la adopción de un conjunto de medidas tendentes a relanzar el crecimiento económico. Y se acordó el inicio de negociaciones para la adhesión con varios países de la AELC (Austria, Finlandia y Suecia). Con lo que la Comunidad, en palabras del Presidente de la Comisión Europea, podría contar con 15 o 16 Estados miembros en el año 1995.

2. Perspectivas financieras (1993-1999)

El Consejo Europeo de Edimburgo llegó a un acuerdo sobre la financiación de la Comunidad para el período 1993-1999. Acuerdo que ha sido el resultado de una dura negociación entre los denominados «países de la cohesión», liderados por España, y los países del norte de la Comunidad, liderados por el Reino Unido que ostentaba la Presidencia del Consejo. Cabe destacar que en este último grupo se encuentra Alemania, primer contribuyente neto de la Comunidad, que se ha ido desmarcando de la generosidad comunitaria que le había caracterizado en el pasado, con motivo de la problemática económica que ha suscitado la unificación.

Los principales aspectos del paquete financiero aprobado en Edimburgo son los siguientes:

A) INGRESOS DE LA CE

El techo anual de los recursos propios de la Comunidad seguirá la siguiente evolución en % del PIB:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
1,20	1,20	1,21	1,22	1,24	1,26	1,27

La estructura de estos recursos se modifica disminuyendo la participación de los recursos procedentes del IVA y aumentando, correlativamente, la participación de los Estados en el presupuesto comunitario en función de su PNB.

Se mantiene el sistema corrector mediante el cual el Reino Unido se beneficia de una devolución de parte de su contribución al presupuesto comunitario.

B) GASTOS DE LA CE

CUADRO DE PREVISIONES FINANCIERAS

créditos para compromisos (millones de ecus, precios de 1992)

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
1. Línea directriz agrícola	35.230	35.095	35.722	36.364	37.023	37.697	38.389
2. Acciones estructurales	21.277	21.885	23.480	24.990	26.526	28.240	30.000
* Fondo de Cohesión	1.500	1.750	2.000	2.250	2.500	2.550	2.600
* Fondos estructurales y otras intervenciones	19.777	20.135	21.480	22.740	24.026	25.690	27.400
3. Políticas internas	3.940	4.084	4.323	4.520	4.710	4.910	5.100
4. Acciones exteriores	3.950	4.000	4.280	4.560	4.830	5.189	5.600
5. Gastos administrativos	3.280	3.380	3.580	3.690	3.800	3.850	3.900
6. Reservas	1.500	1.500	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100
— Reserva monetaria	1.000	1.000	500	500	500	500	500
— Acciones externas							
= ayuda de urgencia	200	200	300	300	300	300	300
= garantías de préstamo	300	300	300	300	300	300	300
Total de créditos para compromisos	69.177	69.994	72.485	75.224	77.989	80.977	84.089
Créditos para pagos necesarios	65.908	67.036	69.150	71.290	74.491	77.249	80.114
Créditos para pagos (% del PNB)	1,20	1,19	1,20	1,21	1,23	1,25	1,26
Margen para gastos imprevistos (% del PNB)		0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Límite máximo de los recursos propios							
Límite máximo de los recursos propios (% del PNB)	1,20	1,20	1,21	1,22	1,24	1,24	1,27

p.m. Total gasto exterior	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
	4.450	4.500	4.880	5.160	5.430	5.780	6.200

Los gastos comunitarios destinados a acciones estructurales pasarán de 21.277 millones de Ecus en 1993 a 30.000 millones de Ecus en 1999, acordándose que estos gastos deberían realizarse, sobre todo, en los Estados miembros menos prósperos, en las regiones periféricas y en las zonas rurales de la Comunidad, con arreglo al artículo 130 A del Tratado de Maastricht.

Dichas cifras permitirán a los cuatro Estados miembros del Fondo de Cohesión (entre ellos España) una duplicación de los compromisos con arreglo al Objetivo 1 y al Fondo de Cohesión entre 1992 y 1999. Lo que les supondrá unos 85.000 millones de ecus para dicho período.

Dentro de los gastos estructurales, cabe destacar la creación del Fondo de Cohesión, tal y como está previsto en el Tratado de Maastricht. Este fondo cofinanciará entre el 80 y el 85 % los proyectos de infraestructura y medio ambiente en los países que tengan un PIB inferior al 90% de la media comunitaria (España, Grecia, Portugal e Irlanda). Tendrá una dotación global para los próximos siete años de 15.150 millones de Ecus, de la que España podría beneficiarse entre el 52 y el 58% de la misma. No nos extenderemos más en este capítulo que es objeto de un estudio específico en este Informe. Pero sí interesa destacar, desde el punto de vista jurídico, el importante acuerdo alcanzado en la Cumbre de Edimburgo, por el que el Consejo Europeo invita a la Comisión a presentar una propuesta de instrumento provisional basada en el artículo 235 del Tratado CEE, de forma que pueda adoptarse al Reglamento de funcionamiento del Fondo de Cohesión antes del 1 de Abril de 1993, desvinculándolo, por lo tanto, del proceso de ratificación del Tratado de la Unión Europea.

3. Realización del Programa del Mercado Interior

El Consejo Europeo de Edimburgo constató la adopción desde 1985 de más de 500 medidas en materia de mercado interior, incluidas casi todas las recogidas en el Libro Blanco original. Al finalizar 1992 se habrán adoptado aproximadamente el 95 por ciento de las medidas contenidas en el Programa de Junio de 1985. En los tres capítulos fundamentales para la realización del mercado interior, relativos a la supresión de las barreras físicas, técnicas y fiscales, la mayoría de disposiciones han sido adoptadas, salvo en el capítulo relativo a la supresión de los controles sobre la identidad de las personas, al no haberse llegado a un acuerdo sobre el Convenio relativo al control en las fronteras exteriores y a la supresión de las interiores. En el 5 por ciento de medidas no adoptadas quedan algunas importantes relativas a la libre circulación de trabajadores, propiedad intelectual o el derecho de sociedades. Además, en algunos casos, las medidas adoptadas no entrarán en vigor hasta después del 1 de Enero de 1993 (por ejemplo, en materia de medidas sanitarias para plantas, animales y alimentos, o relativas a la contratación pública o la libre prestación de servicios en el sector bancario o de seguros).

En el mes de septiembre, la Comisión Europea presentó el séptimo y último Informe relativo a la aplicación del Libro Blanco sobre la plena realización del mercado interior (COM(92) 383 final).

En el mismo realizaba un balance de la normativa en vigor y de la incorporación nacional de la misma. España se situaba entre el grupo de países con un grado de transposición de Directiva más bajo (67,3%), si bien desde la aparición del Informe al final del año se realizó un esfuerzo en la incorporación nacional de las disposiciones comunitarias alcanzando el 77 por ciento, frente a un 80 por ciento de media comunitaria.

A) ARMONIZACION FISCAL

Del conjunto de disposiciones comunitarias adoptadas a lo largo de 1992 en el ámbito de la realización del Mercado Interior destaca la adopción de la casi totalidad de disposiciones relativas a la supresión de las barreras de tipo fiscal.

En el mes de Enero se aprobó el Reglamento (CEE) nº 218/92 relativo a la cooperación administrativa en materia de impuestos indirectos y en Febrero la Directiva 92/12/CEE relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales. Ambas disposiciones complementaban la Directiva 91/680/CEE, aprobada en Diciembre de 1991, que establecía el régimen transitorio del IVA.

En el mes de Octubre se adoptó un paquete de ocho Directivas y una Decisión, acompañadas de un Acuerdo hispano-británico sobre la fiscalidad del Jerez, que completaban el régimen relativo al IVA y a los Impuestos Especiales, aplicable a partir del 1 de Enero de 1993, recogiendo el acuerdo político que en dicha materia se alcanzó en el Consejo ECOFIN del 24 de Junio de 1991, cuyo contenido señalábamos en el Informe relativo al año anterior.

Las únicas disposiciones en materia de fiscalidad indirecta pendientes de decisión son las relativas a las obras de arte, los bienes de segunda mano, objetos de valoración y antigüedades, el régimen fiscal del oro y el transporte de viajeros, para los que se espera llegar a un acuerdo antes de 1994.

B) CONTRATACION PUBLICA

En el capítulo relativo a la supresión de las barreras de carácter técnico, destaca la adopción de dos nuevas Directivas en materia de contratación pública. La Directiva 92/13/CEE relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de

formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía y de los transportes y de las telecomunicaciones, aprobada por el Consejo el 25 de Febrero y que tiene por objeto garantizar un mínimo de posibilidades de recurso a las empresas perjudicadas en caso de infracción de las normas comunitarias en materia de adjudicación de contratos, definir los elementos esenciales de un sistema de certificación voluntaria destinado a demostrar la conformidad con la normativa vigente de los procedimientos de adjudicación de una entidad contratante, establecer un mecanismo corrector que permita corregir de forma rápida las infracciones claras y manifiestas, y, por último, establecer un procedimiento de conciliación al que puedan recurrir las partes para resolver de común acuerdo posibles conflictos relacionados con la aplicación correcta de las normas por las que se rigen los contratos públicos. El plazo de incorporación nacional de la Directiva finalizaba el 1 de Enero de 1993. Sin embargo, para España se estableció un plazo de excepción hasta el 30 de Junio de 1995.

La segunda Directiva aprobada el 18 de Junio (Directiva 92/50/CEE relativa a la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios) tiene como objetivo garantizar la transparencia y el trato no discriminatorio en los contratos públicos de servicios a escala nacional, regional o local. En ella se establece la aplicación a los sectores que se prestan especialmente a las transacciones transfronterizas y que, por lo tanto, se consideran prioritarios (mantenimiento y reparación, informática, publicidad, arquitectura, ingeniería y determinados servicios financieros, de investigación y desarrollo tecnológico, de transporte y telecomunicaciones) de un régimen específico que garantice la máxima transparencia. Mientras, los servicios considerados «no prioritarios» (hostelería, educación y formación, servicios sociales y servicios jurídicos) estarán sujetos a exigencias mínimas de transposición.

También se contempla la creación de un observatorio de los contratos públicos, que vigilará la evolución de la apertura de los contratos en la Comunidad y su repercusión en terceros países. El plazo de incorporación en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros de dicha Directiva finaliza el 1 de Julio de 1993.

4. Competencia: Ayudas de Estado

En el Informe del año anterior señalábamos el reforzamiento del control por parte de la Comunidad Europea de las ayudas públicas y la apertura de una serie de procedimientos en relación al Estado español. En tal sentido es de destacar la adopción de tres decisiones, el 25 de Marzo, relativas a las ayudas concedidas a las empresas Imepiel, Hytasa e Intelhorce. Aplicando la teoría del inversor privado en economía de mercado, la Comisión considera que las dotaciones de capital concedidas a las tres empresas entre 1986 y

1989, y con ocasión de su privatización en 1989 y 1990, tienen todas las características de ayudas y deben ser calificadas como ayudas de salvamento, aunque no hayan permitido a las empresas afectadas recuperar su viabilidad. No obstante, la Comisión considera compatibles las ayudas anteriores a la privatización por la razón de que, a partir de 1986, varios sectores de la industria española tuvieron que experimentar una reestructuración con motivo de la adhesión a la Comunidad. Por el contrario, las ayudas concedidas al producirse la privatización se consideran incompatibles, al no ir acompañadas de un plan de reestructuración y porque permitieron mantener la producción a un nivel que no hubiera sido posible sin la ayuda, aumentando así el riesgo de distorsión de la competencia. En los tres casos, la Comisión estipula la supresión de las ayudas estatales incompatibles mediante reembolso.

Por otra parte, la Comisión Europea hizo público en el mes de Mayo una Comunicación en la que establecía las líneas directrices relativas a las ayudas públicas concedidas a las pequeñas y medianas empresas. Las nuevas directrices de la Comisión establecen, en primer lugar, la definición de las PYME en el ámbito de la concesión de ayudas estatales. Y, a continuación, los diferentes tipos e intensidades de ayuda que la Comisión está dispuesta a autorizar, teniendo en cuenta el carácter de zona asistida o no de la región en que se conceden.

Estas directrices son aplicables a las ayudas a las PYME en todos los sectores, exceptuándose aquéllos para los que ya existen normas específicas, como es el caso de la siderurgia, la construcción naval, las fibras sintéticas, el sector del automóvil, la agricultura, pesca, el transporte y la industria del carbón.

5. Política Regional

A) CANARIAS

El 3 de Febrero se aprobó el Reglamento (CEE) nº 284/92 mediante el cual se aplazaba a 1 de Julio de 1992 la aplicación de las medidas que debían acompañar la introducción de la Política Agrícola Común en las Islas Canarias.

El 15 de Junio el Consejo adoptó seis Reglamentos (1601 a 1606/92) y una Decisión CECA (92/319) que constituyen el núcleo fundamental del desarrollo del nuevo régimen de Canarias, contenido en el Reglamento (CEE) 1911/91 relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en Canarias, y en la Decisión 91/314/CEE por la que se establece un programa de operaciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN).

A lo largo del año la Comisión Europea ha ido elaborando un importante número de Reglamentos que estipulan las medidas de funcionamiento del nuevo régimen en el campo agrícola, ganadero y de la pesca.

B) FONDOS ESTRUCTURALES: OBJETIVOS 3 Y 4

El 5 de Noviembre, la Comisión Europea adoptó un conjunto de Decisiones relativas a los Marcos Comunitarios de Apoyo para los Objetivos 3 y 4 para 1993.

En el caso de España, el Marco Comunitario de Apoyo (MCA) se refiere a las intervenciones del Fondo Social Europeo a título de los Objetivos 3 y 4 en las siguientes Comunidades, no afectadas por el Objetivo 1: Aragón, Baleares, Cantabria, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja.

El MCA se circunscribe únicamente al año 1993 y tiene una dotación financiera orientativa de 641,56 millones de ECUS, de los que 288,70 millones de ECUS corresponden al Fondo Social Europeo (contribución del 45%) y el resto a las autoridades públicas nacionales, regionales o locales (cuya contribución asciende al 55%). Dicha cantidad se reparte en 147,88 millones de ECUS para el Objetivo 3 (51%), 128,86 millones de ECUS para el Objetivo 4 (45%) y 11,96 millones de ECUS para acciones previstas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 4255/88 (acciones innovadoras, de asistencia técnica, acciones transnacionales en el marco del diálogo social y asesoramiento y orientaciones para la reinserción de los desempleados de larga duración).

C) SECTOR TEXTIL: PROGRAMA RETEX

La Comisión Europea adoptó, el 13 de Mayo, una Comunicación a los Estados miembros (que sustituye a la Comunicación de Diciembre de 1991) por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que los Estados deberán crear en el marco de una iniciativa comunitaria referente a las regiones fuertemente dependientes del sector textil y de la confección (RETEX).

La nueva iniciativa se destina a diversificar las actividades económicas de las regiones dependientes del sector textil y confección y a fomentar las inversiones en las empresas viables de todos los sectores industriales.

En relación al reparto de los créditos, la Comisión propone asignar el 80% de los recursos de RETEX a las zonas del Objetivo nº 1 y el 20% a las zonas de los Objetivos 2 y 5b.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución del Parlamento Europeo y el Dictamen del Comité Económico y Social, se introduce el principio de participación de los agentes sociales y de las autoridades regionales.

D) PRESTAMOS DE RECONVERSION CECA

El 19 de Febrero, la Comisión Europea aprobó una Comunicación relativa a la normalización de los préstamos de reconversión CECA con los programas de los fondos estructurales.

Las orientaciones aprobadas por la Comisión tienen como objetivo mejorar dicha coordinación entre los préstamos CECA, que tradicionalmente se conceden a proyectos de inversión que creen empleo en las regiones que hayan experimentado un declive de la actividad siderúrgica y carbonera, con los fondos estructurales y, principalmente, con el programa RECHAR.

El mecanismo creado por la Comisión se basa en una intensificación de la información sobre tales préstamos, la cesión de mayor responsabilidad a las administraciones regionales para la coordinación de las acciones estructurales, la programación de las intervenciones en paralelo a la programación de los fondos estructurales y una mayor concentración geográfica de la ayuda y una mayor concentración sectorial en aquellos sectores reconocidos como prioritarios en los marcos comunitarios de apoyo.

Entre las regiones europeas que se prevé que se beneficien de las nuevas disposiciones se encuentran Asturias y el País Vasco.

E) REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES

El 27 de Octubre se aprobó el Tercer Informe sobre la aplicación de la reforma de los fondos estructurales, relativo al año 1991.

La Comisión realiza un balance global de la situación de la aplicación de la reforma de los fondos, tanto en términos financieros como cualitativos. La evaluación en términos generales es positivo.

Por último cabe destacar la controversia surgida en el Reino Unido en relación al principio de adicionalidad de los fondos estructurales, que motivó la adopción de una Resolución del Parlamento Europeo reafirmando la importancia de dicho principio para evitar que las ayudas comunitarias se conviertan en simples sustitutos de las de los Estados miembros y solicitando a la Comisión una propuesta que aplique este principio.

F) ADAPTACION AL MERCADO INTERIOR DE LOS AGENTES Y COMISIONISTAS DE ADUANAS

La Comisión presentó una Comunicación en el mes de Mayo al estimar necesaria la puesta en marcha, como complemento a las medidas económicas y sociales que deben adoptar los Estados miembros, de un plan de medidas

comunitarias de acompañamiento durante 1992 y 1993 para afrontar el fin de las actividades de los agentes de aduanas relativas al tráfico intracomunitario. Dicho plan se apoya en tres líneas de acción:

* El Fondo Social Europeo (FSE): a partir del año 1992 se emprenden actividades de formación profesional de las personas amenazadas por el desempleo en las regiones de los Objetivos 1, 2 y 5b de los Fondos estructurales. Asimismo, los agentes y comisionistas de aduanas que pierdan sus puesto de trabajo el 1 de Enero de 1993 adquirirán la condición de parados de larga duración, lo que posibilitará que todas las regiones comunitarias afectadas puedan optar a las ayudas del FSE.

* La iniciativa específica en favor de las regiones fronterizas Interreg, que permite acciones de reestructuración de las empresas, de formación profesional, de reconversión de creación de puestos de trabajo de sustitución.

* Las acciones específicas que no están incluidas en los fondos estructurales, a favor de los trabajadores y de las empresas, especialmente las PYME, localizadas en las regiones más afectadas por la eliminación de las fronteras intracomunitarias. La Comisión ha propuesto destinar a dichas acciones un total de 30 millones de ECUS.

6. Dimensión Social

El 22 de Marzo se inauguró oficialmente en Lisboa el Año europeo 1992 de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo, decidiéndose impulsar los trabajos en cuatro temas de interés horizontal para la totalidad de Estados miembros y sectores de actividad: el aire puro en el lugar de trabajo, la seguridad y bienestar en el trabajo y la lucha contra el ruido y las vibraciones.

Con independencia de la celebración del Año Europeo que ha motivado la realización de multitud de actos en todo el territorio comunitario, el ámbito de la Seguridad e Higiene sigue siendo el que concentra la mayor actividad legislativa comunitaria. Así, durante 1992 se han adoptado cinco nuevas Directivas relativas a la seguridad y salud a bordo de los buques (Directiva 92/29/CEE), en las obras de construcción temporal o móviles (Octava Directiva específica, 92/57/CEE), señalización en el lugar de trabajo (Novena Directiva específica, 92/58/CEE), derechos de la trabajadora embarazada (Décima Directiva específica, 92/85/CEE) y trabajadores de las industrias extractivas por sondeos (Undécima Directiva, 92/91/CEE).

Por otra parte, el Consejo decidió, el 24 de Junio, la celebración en 1993 del Año Europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre generaciones (Decisión 92/440/CEE).

Desde el punto de vista legislativo conviene destacar, asimismo, la

elaboración de la Directiva 92/56/CEE relativa a los despidos colectivos, que amplía el ámbito de aplicación de la Directiva 75/129/CEE. Tres Reglamentos (1247 a 1249/92) relativos a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplacen dentro de la Comunidad; la adopción del Reglamento (CEE) n° 2434/92 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, por el que se refuerza el mecanismo comunitario de compensación de las ofertas y demandas de empleo (EURES O SEDOC); así como la Recomendación del Consejo, de 27 de Julio, relativa al fomento de la participación de los trabajadores en los beneficios y los resultados de la empresa (incluida la participación en el capital).

En el ámbito de la educación y formación profesional, destaca la aprobación de la Directiva 92/51/CEE relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales que completa la Directiva 89/48/CEE. Directiva que constituye el último elemento de un conjunto de medidas destinadas a garantizar a todos los nacionales comunitarios el reconocimiento, por parte del Estado miembro de acogida, de las cualificaciones adquiridas en otro Estado miembro. El ámbito de aplicación de la Directiva abarca dos niveles de formación: los títulos de enseñanza superior o postsecundaria con una duración inferior a tres años y los títulos de enseñanza secundaria, aplicándose, asimismo, a determinadas personas sin título, pero que hayan adquirido una experiencia profesional.

Asimismo, en el ámbito del Programa del Mercado Interior han continuado elaborándose Comunicaciones relativas a la correspondencia de las cualificaciones de formación profesional entre los Estados miembros por sectores de actividad, en aplicación de la Decisión 85/368/CEE (Sectores químico y agroalimentario).

Por último, es de destacar la celebración el 3 de Julio en Bruselas de una Reunión sobre Diálogo Social, con la participación de representantes de la Comisión Europea, de la Unión de Confederaciones de Industrias y Organizaciones empresariales de la Comunidad Europea (UNICE), de la Confederación Europea de Empresas Públicas (CEEP) y de la Confederación Europea de Sindicatos (CES), en la que se aprobaron: un Dictamen común sobre cualificaciones profesionales y su validación; un documento sobre una nueva estrategia de cooperación para el crecimiento y el empleo; una Declaración conjunta sobre el futuro del diálogo social; y la creación de un Comité del diálogo social (en sustitución del actual grupo de dirección y del grupo de trabajo «ad hoc»).

7. Investigación y desarrollo tecnológico

En 1992 se han continuado aprobando Programas específicos de I+D en el marco de los sectores de actuación establecidos en el Tercer Programa

Marco para el período 1990-1994. En concreto se han elaborado cuatro nuevos Programas en el ámbito del capital humano y de la movilidad (Decisión 92/217/CEE), de la biotecnología (Decisión 92/218/CEE), de las medidas y pesas (Decisión 92/247/CEE) y de la difusión y explotación de los conocimientos resultantes de los programas específicos de I+D (Decisión 92/272/CEE).

El 9 de Octubre, la Comisión Europea aprobó un Documento de Trabajo relativo al Cuarto Programa Marco de Acciones Comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico para el período 1994-1998, que se inscribe en las orientaciones establecidas en su Comunicación sobre «La Investigación después de Maastricht: un balance y una estrategia» (SEC(92) 682).

8. Agricultura, ganadería y pesca

En el capítulo agrícola, 1992 destaca por la implantación de la reforma de la política agrícola común, el conflicto con EÉUU en el marco de las negociaciones de la Ronda Uruguay (con la amenaza de adopción de sanciones por parte de dicho país, que motivaron la reacción pública de las organizaciones de agricultores) y la plena integración del sector agrícola español en la esfera comunitaria a 1 de Enero de 1993.

En este último aspecto, el Consejo de Ministros de Agricultura, reunido en Edimburgo a mitad del mes de Diciembre, decidió la supresión de las medidas transitorias para determinados productos agrícolas españoles, establecidas en el Acta de Adhesión hasta finales de 1995, con lo que éstos pasaban a integrarse al mercado único a partir de 1993.

El 30 de Junio, el Consejo de Ministros de Agricultura aprobó, asimismo, el conjunto de Reglamentos que dan forma jurídica al acuerdo político concluido el 25 de Mayo sobre la Reforma de la Política Agrícola Común (que se implementará a partir de 1993) y los precios agrarios para la campaña 1992-1993 (Reglamentos (CEE) 1739 a 1761/92 y 2046 a 2062/92).

9. Medio Ambiente

Del 3 al 14 de Junio se celebró en Río de Janeiro la reunión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), en la que participaron 176 países y 110 Jefes de Estado, así como la Comunidad Europea, representada por el Presidente de la Comisión, Sr. Delors, y el Comisario Sr. Matutes.

En la Conferencia se firmó la «Declaración de Río», que consta de veintisiete principios fundamentales sobre el medio ambiente y el desarrollo,

entre los que se hallan algunos elementos innovadores: el reconocimiento de la necesidad de un desarrollo sostenible; la responsabilidad común pero diferenciada de los Estados, y la colaboración a escala mundial. En cualquier caso, no se trata de la «Carta de la Tierra» prevista inicialmente y que se elaborará en 1995, con ocasión del 50 Aniversario de las Naciones Unidas.

La «Declaración de Río» viene a constituir una guía para la aplicación de la «Agenda 21», en donde se presenta el programa de acción de la Comunidad internacional en materia de Medio Ambiente y Desarrollo para el Siglo XXI.

En relación a los recursos financieros, se acordó alcanzar el objetivo del 0'7% del PNB lo más rápidamente posible. Se reconoció la necesidad de reestructurar el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (FME/GEF). La Comunidad Europea y sus Estados miembros anunciaron una asignación de 3.000 millones de Ecus para poder comenzar rápidamente con los capítulos prioritarios de la «Agenda 21».

Se aprobó, asimismo, una Declaración de principios sobre los bosques, que constituye un compromiso entre el Norte y el Sur y la base de la futura cooperación internacional. Se firmaron Acuerdos sobre la contaminación atmosférica (CO₂) y la pesca (población de peces migrantes), y se logró el consenso en cuanto a la elaboración de un Convenio mundial sobre la desertificación antes de Junio de 1994.

Por último, se firmó el Convenio sobre el cambio climático mundial, por parte de 150 países, además de la Comunidad Europea. Esta última añadió a la firma una declaración mencionando el deseo de agilizar la puesta en práctica del Convenio; reitera el objetivo comunitario de estabilizar las emisiones de dióxido de carbono en el nivel de 1990; y plantea la necesidad de trabajar por protocolos suplementarios.

Se firmó, asimismo, el Convenio sobre la conservación de la diversidad biológica, por parte de 155 países, además de la Comunidad. Esta última presentó una declaración interpretativa en la que se lamenta de la insuficiencia de los objetivos ambientales y subraya la necesidad de fortalecer aún más y de respetar de manera escrupulosa las disposiciones financieras y la reglamentación en materia de propiedad intelectual.

En el ámbito interno comunitario, el capítulo medioambiental ha continuado siendo prolífico desde el punto de vista legislativo, adoptándose un conjunto de Reglamentos y Directivas.

En relación a los Reglamentos, destacan el Reglamento 880/92 por el que se establece un sistema comunitario de concesión de una etiqueta ecológica. Su ámbito de aplicación abarca a todos los productos, salvo los alimentos, las bebidas y los productos farmacéuticos. A raíz de su aprobación se han constituido grupos de trabajo consultivos por productos a fin de establecer las condiciones para la concesión de la ecoetiqueta. Asimismo, cada Estado

miembro debe designar un organismo encargado de participar en la concesión de tal etiqueta.

Hay que citar igualmente el Reglamento 1973/92 por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE), que unifica las ayudas existentes anteriormente (MEDSPA, ACNAT Y NORSPA) y el Reglamento 2455/92 relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos.

En relación a las Directivas, son de destacar la Directiva 92/72/CEE por la que se establece un procedimiento armonizado de vigilancia e intercambio de información sobre la contaminación atmosférica por ozono; las Directivas 92/32/CEE y 92/37/CEE por las que se modifica y adapta al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas; la Directiva 92/97/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de los vehículos a motor; y, por último, la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y seminaturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros, así como la Directiva 92/3/EURATOM relativa a la vigilancia y al control de los traslados de Residuos Radiactivos entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad. Con anterioridad a la aprobación por parte del Consejo de dicha Directiva el 3 de Febrero, la Comisión Europea presentó, asimismo, una Comunicación relativa a la renovación del Plan de Acción Comunitario en materia de Residuos Radiactivos, acompañada por una propuesta de Resolución del Consejo relativa a la renovación de dicho Plan de acción para el período 1993-1999.

En el sector de transportes, la Comisión Europea aprobó el 19 de Febrero, el «Libro Verde relativo a la incidencia ambiental del Transporte: una estrategia comunitaria para un desarrollo de los transportes respetuosos con el medio ambiente», en el que, por un lado, describe los efectos de los transportes sobre el medio ambiente y, por otro, presenta una estrategia común con el fin de conseguir los objetivos de movilidad duradera, con la finalidad de suscitar un debate público en la materia.

Por último, es de destacar el inicio de los debates relativos al Quinto Programa comunitario de Política y de acción sobre el medio ambiente: «Hacia un desarrollo sostenible» (COM(92) 23), presentado por la Comisión Europea el 18 de Marzo, y aprobado por el Consejo Medio Ambiente, el 26 de Mayo.

El Quinto Programa comunitario supondrá un cambio de estrategia en relación a los cuatro programas anteriores, al constatarse que la perspectiva legislativa que ha venido empleándose hasta la fecha no ha conseguido invertir la tendencia negativa experimentada anteriormente. Para obtener resultados tangibles el Programa da prioridad a seis áreas de acción: la gestión

duradera de los recursos naturales; la lucha integrada contra la contaminación y la gestión de los residuos; la reducción del consumo de energía procedente de recursos no renovables; la mejora de la gestión de la movilidad; la mejora de la calidad del medio urbano; y la mejora de la sanidad y de la seguridad.

El Programa fija objetivos a largo plazo y determina metas que deben alcanzarse en los plazos establecidos hasta el año 2.000. Sin que tengan naturaleza vinculante, los objetivos y metas indican la vía que ha de seguirse para llevar a cabo las prioridades en cinco sectores de actividad específicos: industria, energía, transportes, agricultura y turismo. Establece, asimismo, los instrumentos legislativos, económicos, horizontales de apoyo y los mecanismos de apoyo financiero para alcanzar los objetivos propuestos. El Programa se ocupa de los problemas medioambientales a escala mundial, asumiendo el papel internacional que otorgó a la Comunidad el Consejo Europeo de Dublín de 1990 y teniendo como referencia el plan de Acción «Agenda 21», aprobado en Río de Janeiro.

10. Aspectos institucionales

El 21 de Diciembre el Consejo de Ministros nombró oficialmente los miembros de la nueva Comisión Europea, que iniciará su mandato el 7 de Enero de 1993. En base al artículo 158 del Tratado CEE, el mandato de la Comisión será de cuatro años. Sin embargo, la ratificación y consiguiente entrada en vigor del Tratado de Maastricht pueden variar dicha situación. El nuevo artículo 158 del Tratado de Maastricht establece que la Comisión que se nombrará el 7 de Enero de 1993 tendrá un mandato transitorio de dos años. A partir de entonces, los miembros de la Comisión serían nombrados por cinco años, en paralelo con las legislaturas del Parlamento Europeo y deberán someterse colegiadamente al voto de investidura de esta institución.

Este carácter provisional justifica el hecho de que de los 17 Comisarios que forman el colegio, 10 repiten mandato (Delors, Christophersen, Marín, Matutes, Bangemann, Brittan, Schumidhuber, Scrivener, Millan y Van Miert) y 7 sean nuevos (Van der Broek (Hol), Pinheiro (Port), Flynn (Irl), Ruberti y D'Archirati (It), Steichen (Lux) y Paleokrassas (Gr)).

El Consejo Europeo en su reunión de Edimburgo acordó incrementar el número de miembros del Parlamento Europeo a 567, para reflejar la unificación alemana y ante la perspectiva de la ampliación. Asimismo, decidió la nueva distribución de miembros por países, elevándose la cuota de España de 60 a 64 diputados.

El Consejo Europeo alcanzó, asimismo, un acuerdo sobre las sedes del Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Justicia, y el Tribunal de Primera Instancia, el Comité Económico y Social, el Tribunal

de Cuentas y el Banco Europeo de Inversiones (Anexo 6 de las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo).

Por último debe destacarse la elección como Presidente de la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE), del Presidente de la Generalidad de Cataluña, Sr. Jordi Pujol (en pugna con el Presidente de la Junta de Galicia, Sr. Manuel Fraga). Y como Presidente del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), del Alcalde de Barcelona, Sr. Pascual Maragall. Lo que realza, en nuestro país, el debate entre ambas entidades sobre la composición y funcionamiento del Comité de Regiones estipulado en el Tratado de Maastricht, cuya creación se difiere debido a la no ratificación del Tratado, persistiendo el debate con el Comité Económico y Social sobre aspectos organizativos y de relación entre ambos organismos, así como la discusión sobre la designación de los 21 miembros del Comité que corresponden al Estado español, cuyo perfil todavía no ha sido decidido.

2. ACTIVIDAD NORMATIVA DEL ESTADO

David Tornos

La reforma del artículo 13, apartado 2 de la Constitución, el 27 de Agosto, constituye el elemento más destacable de la actividad legislativa en 1992. El Tribunal Constitucional, en respuesta al requerimiento del Gobierno, declaró que la estipulación contenida en el futuro artículo 8 B, apartado 1, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, tal y como quedaría redactado por el Tratado de la Unión Europea, era contraria al artículo 13.2 de la Constitución en lo relativo a la atribución del derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales a los ciudadanos de la Unión Europea que no sean nacionales españoles. Por lo que las Cortes Generales, según el procedimiento establecido en el artículo 167 de la CE, aprobaron la reforma del citado artículo (BOE núm. 207 de 28 de Agosto de 1992).

El segundo gran elemento a destacar lo constituye la ratificación del propio Tratado de la Unión Europea en el mes de Noviembre (Ley Orgánica 10/1992, de 28 de Diciembre, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht, el 7 de Febrero de 1992, BOE núm. 312 de 29 de Diciembre de 1992), con lo que España se unía al conjunto de países que han ratificado el Tratado de Maastricht (Irlanda, Grecia, Portugal, Luxemburgo, Francia, Italia, Holanda, Bélgica y Alemania, aún cuando la firma del Presidente de la República sigue pendiente debido a la introducción de un conjunto de recursos ante el Tribunal Constitucional), quedando pendiente de ratificación Dinamarca (con el anuncio de la convocatoria de un segundo referéndum en el mes de Mayo de 1993) y el Reino Unido.

Asimismo, el Gobierno español, en virtud de lo estipulado en el Tratado de la Unión Europea, presentó a la Comisión Europea, en el mes de Marzo, el Plan de Convergencia económica para el período 1992-1996.

Desde el punto de vista legislativo, al igual que en los Informes anteriores, es de destacar la gran cantidad de normas estatales que realizan la incorporación de disposiciones comunitarias al ordenamiento jurídico interno (4 Leyes, 34 Decretos y 22 Ordenes).

De las normas con rango de Ley destacan la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Ley 38/1992, de 28 de Diciembre, de Impuestos Especiales, por las que se realiza la incorporación en el ordenamiento jurídico español del paquete de medidas fiscales, elaboradas en base al Programa de realización del mercado interior,

por el que se establece el nuevo régimen de IVA e Impuestos Especiales aplicable a partir de Enero de 1993.

En relación a las normas con rango inferior a la Ley, una gran parte de las mismas han sido, asimismo, dictadas en aplicación de normativa comunitaria. Su análisis muestra las mismas similitudes que se destacaban en los anteriores informes: gran diversidad desde el punto de vista material; la mayoría supone la transposición de Directivas contenidas en el Libro Blanco para la culminación del Mercado Interior; o regulan un procedimiento de obtención de ayudas comunitarias en el ámbito de la Política Agraria Común o de la Política Pesquera Común.

De las disposiciones que suponen una transposición de normas comunitarias relativas a la realización del mercado interior, destacan las que desarrollan la implementación del nuevo régimen transitorio del IVA. En especial, el Real Decreto 1624/1992, de 29 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de Julio; el Real Decreto 338/1990, de 9 de Marzo; el Real Decreto 2402/1985, de 18 de Diciembre y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de Septiembre.

Desde el punto de vista cuantitativo destacan la gran cantidad de normas por las que se transponen Directivas comunitarias en el ámbito de la supresión de los controles veterinarios y fitosanitarios. En el ámbito de la supresión de los controles técnicos sobre las mercancías se ha actuado sobre productos alimenticios, productos de la pesca, maquinaria, aparatos de uso doméstico. Y en el ámbito de la libre prestación de servicios, en especial, respecto a la liberalización del sector de transportes.

Fuera del ámbito de disposiciones relacionadas con el programa de mercado interior, destaca la adopción de tres Reales Decretos en materia medioambiental: RD 1088/1992, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de incineración de residuos municipales; el RD 1315/1992, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; y el RD 1321/1992, por el que se modifica parcialmente el RD 1613/1985, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas.

Y, en cuarto lugar, respecto de los ámbitos cubiertos por las políticas agrícolas y pesqueras comunes (agricultura, viticultura, ganadería, pesca, acuicultura), la mayor parte de los cuales regula, a su vez, un procedimiento para la obtención de ayudas. De las mismas destacan un conjunto de medidas en aplicación del Reglamento 2328/91/CEE del Consejo, por el que se derogaba el Reglamento 797/85/CEE, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (en especial Real Decreto 1887/1991, de 30 de Diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias).

Fuera del ámbito de las normas que realizan una incorporación al derecho interno de disposiciones comunitarias destaca la regulación por parte de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 10, de las comunicaciones a realizar a las Comunidades Europeas, estableciendo un mecanismo por el que se pretende canalizar toda comunicación a las Comunidades Europeas por parte de la «Administración Pública correspondiente» a través de la Administración General del Estado, aspecto sobre el que se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en su Sentencia 172/92 definiendo al Estado como único vehículo interlocutor de las instituciones europeas.

El Tribunal constitucional dictó, asimismo, el 28 de Mayo una importante Sentencia (79/1992 —ver el análisis sobre la Jurisprudencia del TC del presente Informe) relativo a las subvenciones comunitarias en materia agrícola, que supone un avance más en la clarificación de los aspectos relativos a la participación de las CCAA en la fase descendente o de ejecución de la normativa comunitaria.

En el aspecto institucional conviene destacar la consolidación de la Conferencia para Asuntos relacionados con la Comunidad Europea, en cuyo seno se han iniciado los debates para la aprobación de su reglamento de funcionamiento interior y para la potenciación de la conferencias sectoriales especializadas, que debería suponer el definitivo afianzamiento e institucionalización de dicha conferencia como foro de participación de las CCAA en la fase ascendente o de formación de la voluntad española a defender en el marco de la Comunidad Europea.

3. ACTIVIDAD NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

David Tornos

En 1992 se incrementa el número de disposiciones reseñadas, adoptadas por las Comunidades Autónomas en aplicación de normativa comunitaria (12 Leyes, 24 Decretos y 7 Ordenes). Al igual que en años anteriores se constata una cierta diversificación material, aunque pueden englobarse la mayor parte de disposiciones en los sectores que abarca la Política Agraria Común (Agricultura, Ganadería y Viticultura), la Política Regional y, concretamente, la actuación de los Fondos Estructurales, la fiscalidad y el Medio Ambiente.

Desde el punto de vista institucional se ha creado en Cataluña la figura del Comisionado para Actuaciones Exteriores, encuadrado en el Departamento de Presidencia y bajo cuya competencia se inserta el ya existente Gabinete de Acciones Exteriores. En la Comunidad de Navarra se crea, asimismo, el Servicio de Acción Exterior en el Departamento de Presidencia (Decreto 320/1992, de 26 de octubre) como órgano de interlocución a través del cual se canalizan las relaciones interadministrativas exteriores, así como las actividades de representación del Gobierno de Navarra.

En la Comunidad de Cantabria se crea una Subcomisión de Fondos y Ayudas Comunitarias (Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, BOCA 19.2.92, en cumplimiento del Decreto 51/1991). Y en la Comunidad de Asturias destaca la creación de la Comisión para Asuntos Medioambientales (Decreto 1/92), encargada, entre otros aspectos, de dictaminar los proyectos en los que, conforme a las Directivas comunitarias, deba evaluarse el impacto ambiental.

Como en años anteriores, la mayor parte de disposiciones, contienen referencia a un proceso subvencional. En concreto, todas las relativas al sector agrícola (17 disposiciones), vitivinícola y la mitad de las disposiciones relativas al sector ganadero. Asimismo, cinco disposiciones se refieren a la actividad de los fondos estructurales. Cuatro relativas al Fondo Social Europeo (2 Decretos de la Comunidad de Baleares: Decreto 21/1992, que modifica el Decreto 86/1991, relativo a proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo y otras iniciativas comunitarias; y el Decreto 63/1992, de ayuda en el marco de los Objetivos 3 y 4. El Decreto 2/1992 de la Comunidad de Andalucía por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar por la Junta de Andalucía. Y una Orden de la comunidad de Cantabria de 10 de junio por la que se regulan

las ayudas a la formación profesional y fomento del empleo cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Diputación Regional y una al FEDER (Decreto 17/1992 de la Comunidad de Galicia, de cooperación con las entidades locales).

En el ámbito agrícola, una parte importante de disposiciones se dictan en desarrollo del Reglamento comunitario 2328/91 o del Real Decreto 1887/91, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (Baleares: Decreto 29/1992; La Rioja: Decreto 9/1992; Canarias: Decreto 95/1992, Decreto 96/1992 y Orden de 13 de abril de 1992; Cantabria: Decreto 57/1992; Extremadura: Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de financiación agraria extremeña y el Decreto 11/1992, que establece la normativa de tramitación y desarrollo del Real Decreto 1887/91; y Navarra: Ley 2/1992 y Decreto 297/1992, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias de Navarra).

En materia agrícola destaca, asimismo, la adopción de otras tres Leyes en la Comunidad de Extremadura, relativas a la ordenación de las producciones agrarias (Ley 5/1992), de definición del agricultor a título principal y de las explotaciones calificadas de singulares (Ley 7/1992) y de modernización y mejora de las estructuras de las tierras de regadío (Ley 8/1992), así como de la Orden de 1 de septiembre, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Canarias, por la que se establecen las normas para la gestión de las propuestas de pago de las ayudas comunitarias para el suministro a las Islas Canarias de determinados productos agrarios, en aplicación del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio, que supone una de las bases de desarrollo del nuevo régimen agrícola de Canarias en la Comunidad.

En materia fiscal, destaca la adopción por parte de la Comunidad de Navarra de tres Leyes por las cuales se realiza la transposición de la Directiva 90/434/CEE relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones y aportaciones de activos entre sociedades de diferentes Estados miembros (Ley 8/1992, de 3 de Junio) y de las Directivas que estipula el nuevo régimen transitorio del IVA (Ley 19/1992, de 30 de diciembre) y el régimen de los impuestos especiales (Ley 20/1992).

En relación a la protección del Medio Ambiente, se han elaborado siete disposiciones, además de la ya citada de la Comunidad de Asturias por la que se crea una Comisión de Asuntos Medioambientales, la Comunidad de Navarra ha elaborado la Ley 1/1992, de 17 de febrero, de protección de la fauna silvestre migratoria, en transposición de la Directiva 79/409/CEE. La Comunidad de Castilla y León, la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca. La Comunidad de Madrid el Decreto 19/1992, de 13 de marzo, modificando determinados Anexos de la Ley 10/1991 de Protección del Medio Ambiente.

Y la Comunidad de Cataluña ha elaborado tres decretos: el primero relativo a la regulación de las actividades fotográficas, científicas y deportivas que pueden afectar a las especies de la fauna salvaje (Decreto 148/1992), en aplicación de la Directiva 79/409/CEE y del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y el medio natural en Europa; el Decreto 300/1992 de ordenación de la gestión de residuos sanitarios, adoptando disposiciones de la Directiva 91/689/CEE; y el Decreto 255/1992 por el que se designa a la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente organismo competente para la concesión de etiquetas ecológicas, en base al Reglamento comunitario nº 880/92.